



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Junta Directiva	08-07-2022	S.ORD. JD.- N° 545	CCPN-JD-RGTO-TRABDOC-002
Aprobado por:	Fecha de aprobado:	REF.:	Código:



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA

(CCPN)

REGLAMENTO DE TRABAJO DOCENTE



Teléfono: (505) 2244-1263 • (505) 2249-9995 • (505) 2249-5570
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni



INDICE

	<u>Páginas</u>
Capítulo I – Del docente	1
Capitulo II – Principios de la función docente.....	2-3
Capitulo III – De las actividades del docente.....	2-3
Capitulo IV – De las categorías de docentes.....	3
Capitulo V – Procedimiento de contratación.....	3-5
Capítulo VI – De los derechos y deberes del docente.....	5-7
Capitulo VII – De la terminación de la docencia.....	7-8
Capitulo VIII – Del régimen disciplinario.....	8
Capitulo IX – De las faltas.....	8-10
Capítulo X –Procedimiento para aplicar las faltas y recursos administrativos.....	10-11
Capitulo XI – Disposiciones finales.....	11



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



La Junta Directiva, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 17 incisos a), b) y c); y el artículo 27 incisos b), g) y j) de la LEY 6, LEY PARA EL EJERCICIO DE CONTADOR PÚBLICO, RESUELVE: ÚNICO: Aprobar el presente REGLAMENTO DE TRABAJO DOCENTE como documento oficial para la orientación, organización y el funcionamiento de la educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

CAPITULO I

DEL DOCENTE

Arto. 1. El docente es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de docencia, extensión, administración académica e investigación.

El docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes.

Arto. 2. La docencia es el eje fundamental de la vida académica del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

Las actividades propias de la función profesional se definen y relacionan de la siguiente manera:

- a) La docencia forma a los estudiantes en los diferentes campos mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de metodologías que faciliten el logro de los fines académicos.
- b) La administración académica comprende las actividades que realizan los docentes en cargos de dirección y coordinación, así como aquellas de administración del tiempo, de los recursos, y la realización de las tareas propias de toda actividad académica.
- c) La extensión promueve una relación permanente y directa con la sociedad; asimilando las diversas producciones culturales y haciendo de las necesidades sociales objeto de la cátedra y, a su vez, la sociedad participa en las actividades institucionales y se beneficia de ello.



CAPITULO II

PRINCIPIOS DE LA FUNCION DOCENTE

Arto. 3. El ejercicio de la función docente se rige por los siguientes principios:

- a) Excelencia académica: El principio rector de la actividad académica de los docentes será la excelencia académica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento.
- b) Igualdad. En el ejercicio de sus funciones, los docentes darán a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económica, políticas, culturales, ideológicas, de raza o de credo.
- c) Libertad de cátedra: Los docentes tendrán discrecionalidad para exponer sus conocimientos en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado para cada curso de educación continua.
- d) Planificación y evaluación: Las actividades de los profesores, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales del Colegio y en los planes y programas. Así mismo, los docentes asumirán los procesos de evaluación, elementos básicos para el desarrollo institucional.
- e) Participación: Los docentes podrán participar, en forma individual y colectiva, en las diversas actividades de la Institución.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DEL DOCENTE

Arto. 4. Las actividades de los docentes en los campos de la docencia, la extensión, la administración académica serán, entre otras:

- a) Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
- b) La participación en programas de extensión.
- c) La tutoría académica a estudiantes.
- d) La participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente.
- e) La elaboración de textos de carácter académico y de obras artísticas para su publicación o difusión.



- f) La participación en grupos y comunidades académicas, científicas y tecnológicas.
- g) La participación en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría del Colegio.
- h) Las funciones de dirección y administración académicas, en su caso.

CAPITULO IV

DE LAS CATEGORÍAS DE DOCENTES

Arto. 5. Según su dedicación, los docentes serán por horas clases.

Arto. 6. Para la asignación del número de horas de docencia, la Dirección de educación continua deberá considerar, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) La naturaleza del curso.
- b) Si los cursos que va a impartir el docente son nuevos.
- c) Métodos de evaluación de los cursos.
- d) Número de estudiantes por curso.
- e) Metodología educativa para utilizarse en el curso.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Arto. 7. Los aspirantes que deseen aplicar como docente de un curso o programa de educación continua del Colegio deberán de realizar el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la Dirección de educación continua la siguiente documentación:
 - a. Dos Fotos tamaño carnet actualizadas.
 - b. Copia de Cédula de Identidad.
 - c. Llenar formulario de aplicación para ser docente de educación continua del Colegio.
 - d. Carta de intención explicando motivos de aplicar.
 - e. Presentar Currículum Vitae actualizado.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



- f. Copia de Soportes Académicos.
 - g. Experiencia comprobable en educación y/o investigación.
 - h. Dos Cartas de recomendación de instituciones de educación superior donde haya laborado previamente.
 - i. Firmar compromiso de respeto y apoyo a la misión, visión y valores del Colegio.
2. El procedimiento de selección será el siguiente:
- a. La Dirección de educación continua (DEC) revisará los documentos presentados por las/os aspirantes y evaluará sobre los siguientes aspectos:
 - 1) Grado académico, experiencia profesional y académica en educación continua.
 - 2) Evaluaciones docentes sobre el nivel de desempeño.

Arto. 8. Una vez que el aspirante haya cumplido con los requisitos y haya sido seleccionado para impartir alguno de los cursos en el Colegio, firmará un contrato por los servicios profesionales.

Serán partes del contrato: la denominación del curso que impartirá, el periodo de horas clase asignado, el costo por hora de sus servicios, fecha de inicio y finalización del periodo de contratación, firmas de las partes.

El personal docente seleccionado por la UEC para desarrollar el contenido temático de los módulos que conforman el programa de estudios de educación continua deberá cumplir sus funciones académicas con responsabilidad, ética profesional y apegada a los estándares de calidad establecidos.

Arto. 9. Se podrán realizar acuerdos para la selección de docentes Honorarios Nacionales o Internacionales para programas de educación continua, quienes deberán regirse bajo el presente Reglamento; la cual no implica obligaciones financieras del Colegio para con el seleccionado. Esta selección será aprobada por la UEC.

La UEC podrá eximir del título profesional para el desempeño como docente a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la contabilidad y finanzas en desarrollo de la permisión consignada en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación Superior.



Arto. 10. Una vez comunicada la vinculación, el aspirante dispondrá de cinco días para manifestar su aceptación y de cinco días más para formalizar el contrato.

Vencidos estos términos sin que el aspirante haya manifestado su aceptación, se tendrá por rechazada.

Arto. 11. El Contrato para los docentes contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto o finalidad del contrato.
- c) Período académico para el cual se celebra.
- d) Asignaturas a impartir en el período académico.
- e) Valor total de horas clase.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Arto. 12. Son derechos del personal docente:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, y de las normas del Colegio.
- b) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c) Participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d) Recibir el tratamiento cortés y respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- e) Recibir orientaciones sobre el curso o programa e información de la estructura del curso y composición del grupo de clase.
- f) Recibir el apoyo logístico para el desempeño de sus actividades académicas.
- g) Recibir atención y apoyo de la UEC en caso de conflictos en las aulas de clase.
- h) Recibir la cancelación de sus honorarios al término de su contrato



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



- i) Darle a conocer las normas del Colegio y el Reglamento de programas de educación continua.
- j) Ser evaluado en forma objetiva.
- k) Recibir reconocimientos y méritos por su desempeño.

Arto. 13. Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven del contrato suscrito.
- b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- c) Ejercer con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d) Planear, evaluar y controlar el proceso académico de las asignaturas que imparte en la Institución.
- e) Asesorar en el proceso enseñanza-aprendizaje al estudiante para que éste aprenda a buscar activamente la información por medio de la identificación y el uso racional de los recursos disponibles
- f) Desarrollar, dentro de las posibilidades institucionales, actividades científico-investigativas inherentes a su función docente.
- g) Elaborar y mejorar continuamente los medios de instrucción para su aplicación en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- h) Revisar y actualizar periódicamente los contenidos de las asignaturas; comunicando sus observaciones a la Unidad de educación continua.
- i) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución.
- j) Dar tratamiento cortés y respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- k) Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- l) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.
- m) No ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- n) Participar en los programas de extensión y de servicios de la Institución.
- o) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes.
- p) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades del Colegio.
- q) Los docentes deberán llevar un registro de la evaluación de los trabajos, lecturas, prácticas, exámenes parciales y demás actividades efectuadas durante el desarrollo de las asignaturas para tener una apreciación objetiva de los cambios logrados en el estudiante.



r) Los docentes deberán entregar sus proyectos de evaluación a la Unidad de educación continua para su revisión, aprobación y reproducción, por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la prueba.

Arto. 14. Durante el desempeño de sus funciones, los docentes serán evaluados en consideración a las diferentes actividades académicas que desempeñen.

Arto. 15. El proceso de evaluación deberá considerar la responsabilidad, disciplina y dedicación manifestada en el cumplimiento de sus deberes; la atención que se presta a los estudiantes; y la disposición a colaborar con la Institución.

CAPITULO VII

DE LA TERMINACIÓN DE LA DOCENCIA

Arto. 16. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones procede en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por cancelación del contrato.
- c) Por terminación del contrato.
- d) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio de su cargo.

Arto. 17. La cancelación de nombramiento procederá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el nombramiento recaiga en una persona que no reúna los requisitos necesarios para el desempeño de la docencia.
- b) Cuando el docente abandona el cargo.
- c) Cuando el docente no cumple con sus deberes.

Arto. 18. El docente puede renunciar libremente para lo cual manifestará en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

Arto. 19. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa:

- a) No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia o de las vacaciones reglamentarias.



- b) Cuando sin justa causa deje de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.
- c) Cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice, o antes de transcurrir 15 días después de presentada.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Arto. 20. El régimen disciplinario aplicable a los docentes de educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua tiene por objeto asegurar la eficiencia en la prestación de la actividad docente, la ética y la responsabilidad de los docentes, reconociéndoles los derechos y garantías que les corresponden como tales.

En su aplicación, se tendrá siempre en cuenta el respeto de los derechos del docente investigado, las causales y los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Institución.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS

Arto. 21. Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los y las docentes se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Arto. 22. Son faltas leves:

- a) La no entrega del Syllabus en el periodo establecido por las autoridades competentes.
- e) No asistir, llegar tardíamente o no cumplir con el horario establecido para sus clases.
- d) No asistir a las reuniones convocadas por el responsable de educación continua



- e) La no entrega de los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes, en el periodo establecido en el contrato.
- f) La entrega o la grabación tardía de notas finales.
- g) No asumir con la responsabilidad requerida las tareas de gestión académica y administrativa que sean inherentes a su cargo.
- i) No cumplir con el plan de trabajo individual.

Arto. 23. Son faltas graves:

- a) Incurrir de manera reiterada en faltas leves.
- b) Ausentarse o retirarse de forma reiterada e injustificada del curso para el cual fue contratado.

Arto. 24. Son faltas muy graves:

- a) Incurrir de manera reiterada en faltas graves.
- b) Incumplimiento reiterado de los deberes y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento.
- e) Faltar el respeto a las autoridades, a los o a las compañeros(as) de trabajo, a los o las académicos(as), a los o a las estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Aceptar dádivas, regalos o cualquier tipo de remuneración a cambio de conceder valoraciones positivas de carácter académico.
- e) Participar, promover e incentivar cualquier forma de fraude académico por parte de los estudiantes.
- f) Cometer fraude académico en su labor docente.

Arto. 25. Las faltas disciplinarias, según su gravedad, merecerán las sanciones siguientes:

A. Sanciones leves

- 1) Amonestación privada verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Amonestación escrita con copia al expediente.



B. Sanciones graves

- 1) Amonestación escrita con copia al expediente.
- 2) Deducción del salario por el tiempo no trabajado.
- 3) Suspensión de labores sin goce de salario.

C. Sanciones muy graves

- 1) Suspensión de labores sin goce de salario.
- 2) Terminación unilateral y definitiva del contrato por servicios profesionales.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS FALTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Arto. 26. Las sanciones por las faltas graves y muy graves serán aplicadas por el responsable de educación continua.

Arto. 27. Cuando un miembro del personal académico contratado incurra en una falta grave y muy grave, la UEC deberá aplicar la medida que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho.

Arto. 28. En contra de las resoluciones que dicte la UEC, cabe el recurso de Revisión, el cual será interpuesto por escrito ante la misma autoridad en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación. Si transcurrido dicho término no se interpusiere el recurso, la resolución quedará firme.

Presentado en tiempo y forma el recurso, la Unidad de educación tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver, contados a partir del día siguiente de la admisión del mismo. Su resolución será apelable.

Arto. 29. El Recurso de Apelación se interpondrá ante el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en un término de seis días después de notificada la resolución del recurso de revisión.



El Recurso de Apelación se resolverá en un término de 10 días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Art.30. La Dirección ejecutiva de educación continua resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones que demande la estructura organizativa y funcional del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva y se publicará en cualquier medio de comunicación escrita de circulación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los 8 días del mes de julio de 2022.